



POLÍTICA DE CONFLICTOS DE INTERÉS
BFA TENEDORA DE ACCIONES, S.A.U.

Aprobado por el Consejo de Administración de BFA Tenedora de acciones, S.A.U.

30 de junio de 2023

ÍNDICE:

1. INTRODUCCIÓN.....	3
2. OBJETO	3
3. DEFINICIONES	3
4. PRINCIPIOS GENERALES DE ACTUACIÓN.....	3
5. SITUACIONES DE CONFLICTOS DE INTERÉS DE LA SOCIEDAD CON LOS MIEMBROS DEL CONSEJO O CON PERSONAS A ELLOS VINCULADAS	4
5.1. Normativa Interna	4
5.2. Obligaciones y deberes	4
5.3. Procedimiento de actuación	5
6. SITUACIONES DE CONFLICTOS DE INTERÉS DE LA SOCIEDAD CON EL ACCIONISTA ÚNICO 7	
6.1. Normativa Interna	7
6.2. Obligaciones y deberes	7
6.3. Procedimiento de actuación	7
7. SITUACIONES DE CONFLICTOS DE INTERÉS DE LA SOCIEDAD CON SUS PROVEEDORES	7
7.1. Normativa Interna	7
7.2. Obligaciones y deberes	8
7.3. Procedimiento de actuación	8
8. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN	8
9. DESARROLLO DE LA POLÍTICA	8
10. SUPERVISIÓN DE LA POLÍTICA	9
ANEXO I	10

1. INTRODUCCIÓN

Constituye obligación esencial e indelegable del Consejo de Administración de BFA Tenedora de Acciones, S.A.U. (en adelante, “**BFA**” o la “**Sociedad**”), la determinación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad. El conflicto de interés es un concepto jurídico de carácter genérico que en función de su entidad y del sujeto afectado (ej. consejeros, proveedores, etc.), es objeto de regulaciones específicas, tanto en la normativa mercantil como en la del mercado de valores.

Partiendo de dicho marco normativo, la presente Política de Conflictos de Interés de BFA (la “**Política**”) establece una serie de Principios Generales aplicables a los conflictos de interés, los cuales se desarrollan y complementan, en su caso, con las disposiciones contenidas en cada una de las normas internas que regulan las distintas posibles situaciones de conflictos de interés.

2. OBJETO

Se entiende que existe un conflicto de interés cuando se presenta una situación de contradicción, colisión y/o incompatibilidad, de forma directa o indirecta, entre el interés social de BFA y el interés de (i) los Miembros del Consejo (tal y como se define más abajo); (ii) su accionista único; y (iii) sus Proveedores y, en su caso, el Gestor de Activos (en adelante, “**Gestor de Activos**”) o el Prestador de Servicios Generales (en adelante, “**Prestador de Servicios**”).

El Prestador de Servicios actuará como capa de control para determinados aspectos que se desarrollan en esta Política.

A continuación, se enumeran los conflictos de interés que pueden surgir:

- Conflictos de interés entre los Miembros del Consejo y BFA.
- Conflictos de interés de BFA con su accionista único.
- Conflictos de interés entre BFA y sus Proveedores.

3. DEFINICIONES

A los efectos de esta Política, se entenderá por:

- **BFA Tenedora de Acciones S.A.U.:** Es una sociedad mercantil que se encuentra actualmente participado en un 100% de su capital social por el FROB (en adelante, “**Accionista Único**”).
- **Miembros del Consejo:** Todas aquellas personas que ostenten el cargo de Consejero/administrador en BFA, así como el de Secretario y Vicesecretario.
- **Partes vinculadas:** Las personas o sociedades que en cada supuesto corresponda de conformidad con la legislación aplicable específicamente al caso.

4. PRINCIPIOS GENERALES DE ACTUACIÓN

La prevención de los conflictos de interés se articulará sobre la base de los siguientes Principios, inspirados, a su vez, en los principios y valores éticos recogidos en el Código Ético de BFA, en particular, en el Principio de Integridad que debe presidir todas las actuaciones de los Miembros del Consejo de BFA:

- i. **Abstención** en la toma de decisiones que puedan afectar a personas o sociedades con las que exista conflictos de interés, así como en el acceso a información relevante que afecte a dicho conflicto.
- ii. **Igualdad de trato**, en el sentido de que los sujetos afectados deberán procurar la protección de los derechos e intereses legítimos de todos los Proveedores y la igualdad de trato en el reconocimiento y ejercicio de todos aquellos que se encuentren en condiciones idénticas y no estén afectados por conflictos de competencia o de interés.
- iii. **Actuación imparcial y profesional** en la realización de cualesquiera operaciones que pudieran suponer un potencial conflicto de interés y, en todo caso, con sujeción a los procedimientos establecidos en la Sociedad.
- iv. **Transparencia de la información relativa a los conflictos de interés**, en particular, respecto de la propia Sociedad, las autoridades, los organismos reguladores y las administraciones competentes.
- v. **Independencia**, debiendo los sujetos afectados actuar en todo momento con libertad de juicio, con lealtad a BFA y a su Accionista Único e independientemente de intereses propios o de partes vinculadas¹.
- vi. **Comunicación** a la Secretaría del Consejo de Administración de BFA, que a su vez redirigirá al Consejo de Administración de BFA, de los conflictos de interés en que pueda encontrarse incurso por cualquier motivo.
- vii. **Cumplimiento de la Ley y del Sistema de Gobierno Corporativo**, de modo que la actuación de los sujetos afectados deberá, en todo caso, cumplir con las normas legales vigentes, respetando el Sistema de Gobierno Corporativo de BFA.

5. SITUACIONES DE CONFLICTOS DE INTERÉS DE LA SOCIEDAD CON LOS MIEMBROS DEL CONSEJO O CON PERSONAS A ELLOS VINCULADAS

5.1. Normativa Interna

La normativa interna sobre Conflictos de Interés para los Miembros del Consejo estará formada, además de por la presente política, por cuanto sea aplicable y venga a complementarla de lo dispuesto en los siguientes documentos:

- El Reglamento del Consejo Administración de BFA.
- El Código Ético de BFA.

5.2. Obligaciones y deberes

Los Miembros del Consejo deberán actuar, además de conformidad con los principios expuestos en el apartado 4, con sujeción a los siguientes deberes:

- **Deber de abstención:** Deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en los que ellos o sus partes vinculadas tengan un conflicto de

¹ Por “**partes vinculadas**” se entenderá aquella persona física o jurídica con la que BFA, los Miembros de su Consejo, su accionista único, CaixaBank (y, en su caso, sus participadas) o sus Proveedores, mantengan una relación económica o familiar (ascendientes, descendientes y colaterales, según determine la legislación aplicable), con capacidad de influencia significativa en su función o en su toma de decisión en BFA.

interés, directo o indirecto, así como de acceder a información relevante que afecte a dicho conflicto.

- **Deber de comunicación:** Deberán comunicar, con carácter previo a la realización de la operación o conclusión del negocio de que se trate, los conflictos de interés en los que ellos o sus partes vinculadas pudieran estar inmersos.
- **Deber de lealtad:** Deberán actuar, en todo momento, con libertad de juicio y con lealtad a BFA y a su Accionista Único, no debiendo utilizar el nombre de BFA, ni hacer uso de los activos sociales, ni aprovecharse de las oportunidades de negocio.
- **Deber de diligencia:** Deberán actuar con diligencia en el desempeño de sus funciones y bajo el principio de responsabilidad personal, con independencia de criterio y no permitiendo que el interés personal determine el cumplimiento de sus deberes, adoptando las medidas necesarias para evitar incurrir en conflictos de interés.
- **Deber de guardar secreto:** Deberán guardar secreto sobre los datos, informes o antecedentes a los que hayan tenido acceso en el desempeño de su cargo, incluso cuando hayan cesado en él, salvo en los casos en que la Ley lo permita o requiera. Cuando el Miembro del Consejo sea persona jurídica, el deber de secreto también recaerá sobre el representante de ésta.

Además, la actuación de los Miembros del Consejo de BFA deberá respetar los siguientes principios adicionales:

- Actuar siempre de manera que sus intereses particulares, los de sus familiares o los de otras partes vinculadas a ellos no primen sobre los de BFA.
- Evitar, identificar e informar de las situaciones de conflictos de interés en las que se encuentren o de las que tengan conocimiento, tanto potencial como real, sin anteponer en ningún caso los intereses personales a los intereses de BFA y su Accionista Único, incluidos los derivados de relaciones de parentesco u otras afines.
- Abstenerse de aceptar u ofrecer comisiones o regalos u obtener de otra forma provecho de la posición que ostenten en beneficio propio, en los términos previstos en el Código Ético de BFA.

5.3. Procedimiento de actuación

Operaciones Vinculadas con Miembros del Consejo y sus partes vinculadas

Los Miembros del Consejo estarán obligados a comunicar las operaciones vinculadas, debiendo especificar si las operaciones se van a realizar dentro o fuera del giro o tráfico ordinario de BFA y dentro o fuera de las condiciones de mercado.

En este sentido, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones de conflictos de interés también en el caso de que el beneficiario de los actos o de las actividades prohibidas sea una parte vinculada al Miembro del Consejo, en los términos recogidos en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, "**Ley de sociedades de capital**"), así como en sus normas de desarrollo.

Procedimiento de dispensa de Miembros del Consejo

En el marco de la realización de operaciones vinculadas con los Miembros del Consejo o sus partes vinculadas, será de aplicación, en todo caso, lo previsto en la Ley Sociedades de Capital y en el Reglamento del Consejo de Administración de BFA.

En particular, el Procedimiento de dispensa de Miembros del Consejo ante estas situaciones de potenciales conflictos de interés será el siguiente:

- Los Miembros del Consejo de BFA deberán comunicar a la Secretaría del Consejo de BFA quien a su vez lo comunicará al Prestador de Servicios, cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que ellos o partes vinculadas a ellos pudieran tener con el interés de BFA.
- BFA podrá dispensar las prohibiciones referidas anteriormente en casos singulares, autorizando la realización por parte de un Miembros del Consejo o una persona vinculada de una determinada transacción con BFA, el uso de ciertos activos sociales, el aprovechamiento de una concreta oportunidad de negocio, la obtención de una ventaja o remuneración de un tercero o la dispensa de la obligación de no competir, autorización que podrá ser acordada bien por el accionista único o por el Consejo de Administración de BFA.
- La autorización deberá ser necesariamente acordada por el Accionista Único cuando tenga por objeto la dispensa de la obligación de no competir, de la prohibición de obtener una ventaja o remuneración de terceros o afecte a una transacción cuyo valor sea superior al diez por ciento (10%) de los activos sociales de BFA y requerirá un acuerdo expreso y separado que solo podrá adoptarse en el supuesto de que no quepa esperar daño para la Sociedad o bien este se vea compensado por los beneficios que prevén obtenerse de la dispensa.
- En los demás casos, la autorización también podrá ser otorgada por el Consejo de Administración siempre que:
 - i. Quede garantizada la independencia de los miembros que la conceden respecto del Miembro del Consejo dispensado; y
 - ii. Se asegure la inocuidad de la operación autorizada para el patrimonio social o, en su caso, su realización en condiciones de mercado y la transparencia del proceso.
- Los Miembros del Consejo deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en los que el Miembro del Consejo o una persona vinculada con el mismo tenga un conflicto de interés, directo o indirecto. Se excluirán de la anterior obligación de abstención los acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de Miembro del Consejo tales como su designación o revocación para cargos en el Consejo de Administración u otros de análogo significado.

Por lo tanto, con carácter general, cuando se encuentren ante situaciones de conflictos de interés, los Miembros del Consejo deberán:

- Abstenerse de intervenir o participar en la negociación u operación de que se trate.
- Informar inmediatamente al Consejo de Administración de BFA. A partir de ese momento, será el propio Consejo de Administración o la persona que este órgano designe quien tome

la correspondiente decisión sobre la operación, salvo que ésta corresponda al Accionista Único.

- Hacer constar en el expediente de la operación o propuesta de que se trate la vinculación existente con un Miembro del Consejo y el modo en el que se ha procedido.

El Consejo de Administración de BFA será responsable de resolver las dudas que se pudieran plantear sobre la competencia o la forma de resolver las situaciones de conflicto de interés que pudieran surgir entre BFA y los Miembros del Consejo.

6. SITUACIONES DE CONFLICTOS DE INTERÉS DE LA SOCIEDAD CON EL ACCIONISTA ÚNICO

6.1. Normativa Interna

La normativa interna sobre Conflictos de Interés en relación con el Accionista Único estará formada por la presente política y complementada por lo dispuesto en el Código Ético que resulte aplicable.

6.2. Obligaciones y deberes

Las obligaciones y deberes que regirán su actuación derivarán de los Principios Generales establecidos en esta Política.

6.3. Procedimiento de actuación

Procedimiento respecto de operaciones vinculadas con el Accionista Único y partes vinculadas

La realización de operaciones que tengan el carácter de vinculadas con el Accionista Único o con personas vinculadas al mismo requerirá la autorización del Consejo de Administración, para lo cual el Consejo valorará las operaciones desde el punto de vista de las condiciones de mercado. En todo caso, el representante persona física del Accionista Único, en su condición de consejero, se abstendrá de esta valoración.

No habrá obligación de poner en conocimiento del Consejo de Administración ni de recabar la autorización del Consejo de Administración referida anteriormente, cuando se trate de operaciones con el Accionista Único, o con personas a él vinculadas, que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:

- i. Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén básicamente estandarizadas y se apliquen habitualmente a los clientes que contraten el tipo de producto o servicio de que se trate; y
- ii. Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate o, cuando las operaciones se refieran a bienes o servicios en los que no existen tarifas establecidas, en condiciones habituales de mercado semejantes a las aplicadas en relaciones comerciales mantenidas con clientes de similares características.

7. SITUACIONES DE CONFLICTOS DE INTERÉS DE LA SOCIEDAD CON SUS PROVEEDORES

7.1. Normativa Interna

La normativa interna de conflictos de interés entre la Sociedad y sus Proveedores está constituida por la presente política y el Código Ético de BFA.

7.2. Obligaciones y deberes

Las obligaciones y deberes que regirán su actuación, además de los principios generales establecidos en la presente Política con carácter general y de los principios específicos de la Política de Compras de BFA, serán los siguientes:

- La selección de Proveedores de BFA se realizará garantizando la aplicación de criterios objetivos y ponderados y, en general, todas las relaciones y procedimientos de contratación se llevarán a cabo de manera equitativa y conforme a las reglas establecidas internamente.
- Las relaciones con los Proveedores se desarrollarán bajo criterios de honestidad, respeto a las personas y a los valores sociales y medioambientales.
- El procedimiento de selección y/o decisión sobre la contratación de suministros o servicios o la negociación de tarifas u otras condiciones se realizará con transparencia y objetividad.

7.3. Procedimiento de actuación

Si durante el proceso de selección y/o decisión sobre la contratación con Proveedores de suministros o servicios, o la negociación de las tarifas u otras condiciones, y sin perjuicio de la aplicación de la Política de Compras de BFA, pudieran darse circunstancias que pudieran implicar una potencial situación de conflicto de interés por parte de los Miembros del Consejo de BFA, la persona o personas afectadas lo pondrán inmediatamente en conocimiento de la Secretaría del Consejo de BFA.

8. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN

De conformidad con las mejores tendencias de mercado, y sin perjuicio de cualquier otra obligación de información que se establezca en la normativa y procedimientos internos de BFA, BFA deberá difundir información acerca de los conflictos de interés y operaciones vinculadas correspondientes al ejercicio, al menos, a través de los siguientes medios:

- i. En la Memoria de las cuentas anuales de BFA deberá facilitarse información relativa a las situaciones de conflictos de interés en que incurran los administradores, en los términos previstos en la normativa aplicable.
- ii. En los Informes Semestrales se deberá incluir información cuantificada de todas las operaciones realizadas por la Sociedad con partes vinculadas, en los términos previstos en la normativa aplicable.

Tampoco será necesario informar en el caso de operaciones que, perteneciendo al giro o tráfico ordinario de la Sociedad, se efectúen en condiciones normales de mercado y sean de escasa relevancia, entendiéndose por tales aquellas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de BFA.

9. DESARROLLO DE LA POLÍTICA

De conformidad con los principios establecidos en el Sistema de Gobierno Corporativo de BFA, corresponderá al Consejo de Administración de BFA la aprobación y publicación de las circulares y/o procedimientos que sean necesarios para la efectiva aplicación y debido cumplimiento de la presente Política.

10. SUPERVISIÓN DE LA POLÍTICA

De conformidad con lo previsto en el Reglamento del Consejo de Administración de BFA, corresponderá al Prestador de Servicios la supervisión periódica tanto del contenido como de la aplicación y desarrollo de la presente Política, informando de todo ello al Consejo de Administración de BFA.

A dichos efectos, se remitirá al Consejo de Administración de BFA con carácter anual un informe en relación con el cumplimiento de la presente Política.

ANEXO I

Aprobación y mantenimiento	
Órgano responsable del mantenimiento	Consejo de Administración de BFA
Dirección responsable del mantenimiento	Prestador de Servicios
Periodicidad mínima de revisión	Anual

Control aprobación inicial y revisiones	
30/06/2023	Aprobación
XX/XX/202X	Revisión anual y actualización

Supervisión	
Órgano responsable de la supervisión	Consejo de Administración de BFA
Dirección responsable de la supervisión	Prestador de Servicios
Periodicidad mínima de la supervisión	Anual